

MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL****República de Panamá**
MINISTERIO DE AMBIENTE

Secretaría General

Fecha: 3-12-11**RESOLUCIÓN DM- 0134-2015**
De 03 de Diciembre de 2015.

Por la cual se establecen medidas de control de quemas y condiciones para el otorgamiento de permisos de quema para la cosecha de caña,

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120 establece que: “El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”;

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 crea el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 25 de 2015, establece que una de las atribuciones de MIAMBIENTE es la de “Emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental”;

Que el artículo 73 de la Ley 41 de 1998, modificado por el artículo 38 de la Ley 8 de 2015, establece que el inventario del patrimonio forestal del Estado está conformado por bosques naturales, bosques plantados y tierras forestales y que será responsabilidad del Ministerio de Ambiente, que los registrará y promoverá, ejerciendo sobre ellos una efectiva administración;

Que el Capítulo III, De las quemas, del Título VI de las rozas y quemas, contenido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, regula las quemas y los permisos de quema y establece que está prohibido realizar quemas sin permiso, lo mismo que establece en su artículo 86, los requisitos para solicitar tal permiso;

Que a la fecha nos encontramos durante ocurrencia del Fenómeno de “El Niño”, que consiste en un fenómeno natural del sistema climático, que se registra en la zona ecuatorial del océano Pacífico, que produce un incremento de lluvias en la vertiente del Caribe occidental y disminución de la vertiente del Pacífico panameño, impactando la disponibilidad de agua para los diversos usos y actividades productivas de la economía nacional;

Que fue necesario declarar un estado de emergencia para enfrentar los impactos adversos del Fenómeno de El Niño 2015-2016, a través de la Resolución de Gabinete No. 84 del 11 de agosto de 2015;

Que la Resolución de Gabinete No. 84 de 11 de agosto de 2015, establece, entre otras disposiciones, la creación del Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica, cuyo propósito principal es la elaboración de un Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-20150 y que, a la vez,

coordinará con las autoridades competentes, unas acciones para contrarrestar los efectos negativos del fenómeno;

Que el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución de Gabinete No. 84 del 11 de agosto de 2015, dispone, entre las acciones a aplicar por las autoridades competentes en coordinación con el Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica, la “suspensión del otorgamiento de permisos para quema prescrita de masas vegetales en todo el país”;

Que el sector agrícola, en especial los representantes de la industria cañera, han manifestado preocupación por las medidas referida en la Resolución de Gabinete No.84 del 11 de agosto de 2015, debido a que la principal forma de cosecha de caña en nuestro país requiere de su quema y que migrar a la cosecha verde, que no incluye la necesidad de quemar, implica varios desafíos, como el cambio de metodología de la cosecha, con las implicaciones en personal y equipo y hasta el cambio de las especies del cultivo, en algunos casos, lo que, a su vez, requerirá de la preparación progresiva de los productores;

Que el Ministerio de Ambiente, en aras de conciliar las necesidades del país por prevenir incendios de masas vegetales durante los periodos de carencia de lluvia, en equilibrio con el interés del Estado de evitar graves afectaciones a la industrias agrícola, ha previsto condiciones en que se dispondrá la prohibición de quemas, procurando el menor perjuicio a la industria agrícola y, a la vez, creando condiciones para estimular la progresiva disminución de las emisiones que generan las quemas, de manera permanente;

Que dada las consideraciones antes expuestas, la suscrita Ministra de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. Se prohíbe el otorgamiento de permisos de quema mientras dure el estado de emergencia por motivo del Fenómeno de El Niño, de acuerdo con la Resolución de Gabinete No. 84 del 11 de agosto de 2015.

Artículo 2. Se exceptúa de la suspensión dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución, las solicitudes de permiso para quema de masa vegetal, a los ingenios azucareros o alcohólicos y los productores de caña de la República de Panamá en los casos en que se demuestre que éste sea el único método disponible de cosecha.

Artículo 3. Se prohíbe la emisión de permisos de quema controlada y/o prescrita en masas vegetales en:

1. Un radio de 55 metros de distancia de poblados, que incluye los 5 metros que corresponden a las dimensiones de la ronda corta fuego;
2. Márgenes de ríos, manteniendo una franja del ancho del cauce, a ambos lados del mismo, la cual no podrá ser menor a 10 metros; y
3. Servidumbre de líneas de transmisión eléctrica de alta tensión, que abarca una franja de 40 metros de ancho a lo largo de su trayectoria, es decir, 20 metros de cada lado, a partir del centro de la torre.

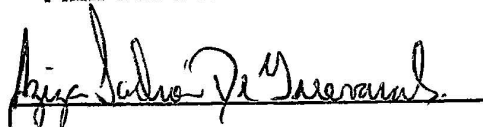
Artículo 4. Para las solicitudes de permisos de quema, regulados en la Capítulo III del Título VI de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tendrán como requisitos adicionales a los previstos en el artículo 86 de la Ley referida, los siguientes documentos:

1. Planos con información topográfica debidamente geo-referenciada (Datum WGS 84) de áreas y polígonos con su respectiva ubicación, límites y áreas colindantes, de las áreas a quemar.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0334 - 2015
Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 3-12-15

766

2. Protocolo de acciones antes, durante y después de un evento de quema.
3. Presentar un cronograma con días, fechas, horas de las quemas.

Artículo 5. Los ingenios azucareros y alcoholeros de la República de Panamá, para la zafra 2015-2016, deberá realizar cosecha en verde en al menos cinco por ciento (5%) de su área total a cosechar, lo que significa, aproximadamente, 1200 Has en el total de las áreas de cosecha de los ingenios. El cumplimiento de esta medida deberá ser reportado para que sea considerado.

Artículo 6. Las áreas que sean reportadas, para ser consideradas como áreas de cosecha en verde, deberán encontrarse dentro de los márgenes establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución o ser colindantes con márgenes de vías públicas, que incluirán vías de comunicación entre provincias y vías que comuniquen ciudades importantes dentro provincias.

Artículo 7: El otorgamiento de permisos de quema conlleva la responsabilidad de aplicar las medidas de prevención y control de incendios, previstas por la normativa vigente.

Los solicitantes de los permisos de quema serán responsables por el riesgo y/o los daños causados por el incumplimiento de las medidas de prevención y control correspondientes, en especial, en caso en que se produzcan incendios por quema de masas vegetales, afectando la salud, patrimonio natural, propiedad pública y/o propiedad privada; serán responsables ante los terceros que resulten afectados producto del incendio; les corresponderá el resarcimiento de daño ocasionado, y no se le concederán nuevos permisos de quema en el periodo actual de la zafra 2015-2016, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal o administrativa que corresponda.

Artículo 8: Suspender la comisión temporal de emisión de permisos de quemas a Alcaldes, Corregidores o autoridades administrativa, de acuerdo con artículo 72 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Artículo 9: Esta resolución comenzará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas complementarias y concordantes

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (03) días, del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mirei Endara
MIREI ENDARA
Ministra de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ariza Admo De Guerau
Secretaría General Fecha: 3-12-15